

1565

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Envases Industriales, S. A.» (FEISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de filme de policloruro de vinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Envases Industriales, S. A.» (FEISA), solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de filme de policloruro de vinilo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Envases Industriales, Sociedad Anónima» (FEISA), con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 25,8, Valdemoro (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-204527.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Policloruro de vinilo en suspensión, sin plastificante, posición estadística 39.02.43.2.
2. Ftalato de dioctilo (DOP), P. E. 29.15.63.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Filme de policloruro de vinilo plastificado de menos de 1 milímetro de espesor, con la siguiente composición: 72,5 por 100 de PVC; 22 por 100 de DOP; resto, aditivos, P. E. 39.02.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de filme de PVC de la composición indicada que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 73,55 kilogramos de PVC y 22,10 kilogramos de DOP.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—La mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1566

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,379	125,739
1 dólar canadiense	102,472	102,892
1 franco francés	18,740	18,808
1 libra esterlina	197,622	198,692
1 libra irlandesa	176,082	177,090
1 franco suizo	64,625	64,978
100 francos belgas	270,085	271,445
1 marco alemán	53,126	53,392
100 liras italianas	9,251	9,285
1 florín holandés	48,167	48,398
1 corona sueca	17,238	17,312
1 corona danesa	15,072	15,133
1 corona noruega	17,908	17,986
1 marco finlandés	23,752	23,868
100 chelines austriacos	755,659	760,579
100 escudos portugueses	130,807	131,457
100 yens japoneses	54,307	54,581

MINISTERIO DE HACIENDA

1567

ORDEN de 24 de noviembre de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 557/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 557/80, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada; promovido por don Diego Torreblanca Rodríguez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda de la reclamación del recurrente en solicitud de aplicación del coeficiente 2,6 y ser

clasificado como Ayudante de Prisiones, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Torreblanca Rodríguez, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la denegación tácita de los Ministerios de la Presidencia del Gobierno y del de Hacienda a la reclamación del recurrente y, en su lugar, declaramos el derecho de éste a ser clasificado como Ayudante de Instituciones Penitenciarias, con inclusión en dicho Cuerpo, como plaza no escalafonada y a extinguir, con plenitud de derechos económicos, administrativos y funcionariales desde la fecha de la creación del Cuerpo referido en 1 de enero de 1977 hasta la jubilación forzosa del accionante en 30 de abril del mismo año; sin expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.—Rubricados.—Publicada en el mismo día de su fecha.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1568 *ORDEN de 22 de noviembre de 1982 por la que se concede autorización para impartir el C. O. U. al Centro de Bachillerato privado «Entrepinos», de Corrales (Huelva).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro de Bachillerato privado que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a C. O. U. están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de Dirección Provincial e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el curso de Orientación Universitaria;

Está Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

Provincia de Huelva

Municipio: Aljaraque. Localidad: Corrales. Denominación: «Entrepinos». Domicilio: Urbanización Bellavista. Titular: Ciudad Escolar Onubense (C. E. O. S. A.). Clasificación como Centro homologado de Bachillerato, Orden ministerial de 29 de abril de 1982.

Esta autorización para impartir C. O. U. sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación y el Centro imparta efectivamente Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para C. O. U.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1569 *ORDEN de 6 de diciembre de 1982 por la que se declaran equiparaciones y analogías a la plaza de «Bioingeniería» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniero de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a la plaza de «Bioingeniería» de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniero de Telecomunicación, las siguientes:

Equiparadas: Ninguna.

Análogas: Grupo XXVI, «Instrumentación Electrónica». Grupo XXIII, «Comunicaciones de datos». Grupo XIII, «Electrónica». Grupo VIII, «Electrónica física». Grupo XV, «Transmisión de señales por conductores». Grupo XIX, «Microondas». Grupo XVII, «Cibernética y ordenadores». Grupo XVI, «Radiación», todas ellas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Telecomunicación. Grupo XXXIII, «Automática». Grupo X, «Cinemática y dinámica de máquinas», ambas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales y las Cátedras de las Facultades de Medicina: «Fisiología general y Química Biológica»; «Terapéutica Física»; «Física médica».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1570 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca reserva de plazas para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.*

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de la respectiva Dirección Provincial del Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en la localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos —si fuere de censo superior a diez mil habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero si los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convogue, en su turno voluntario y caso de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.